



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. ANGÉLICA MERCADO BÁRCENAS y otra
DEMANDADO: ANNE INÉS SILVA COLLANTE
RADICACIÓN: 2023-00098.

BARRANQUILLA, SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G del P., debe indicarse la dirección física de las demandantes.

Debe aclararse el correo electrónico de la demandante, ANGÉLICA MERCADO BÁRCENAS, si angymercado@hotmail.com, como aparece en la demanda y en el poder o angimercado@hotmail, como aparece en la constancia de no acuerdo de conciliación.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por ANNE INÉS SILVA COLLANTE, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a ANNE INÉS SILVA COLLANTE. (Art. 6 -

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Art.6)

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO, como apoderado de las demandantes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c0f19e6a51ea34a5f50b375bfe602d371245716ac7c20ae3db488d23a6b9e0**

Documento generado en 07/06/2023 09:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>